REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Sonsón, Antioquia, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 247
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Norma Rocío Cardona López
Demandado	Pedro Pablo Hernández Henao
Radicado	05756 40 89 001 **2021 00206** 00
Asunto	Requiere parte actora previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 14 de febrero hogaño, se requirió a la parte actora para que gestionara la notificación del demandado Pedro Pablo Hernández Henao. No obstante, a la fecha no se ha allegado memorial alguno en tal sentido.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso, por lo que se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a surtir la notificación de la demanda al señor Pedro Pablo Hernández Henao, por cuanto a la fecha no existen medidas cautelares pendientes por practicar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, proceda a notificar la demanda al señor Pedro Pablo Hernández Henao, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

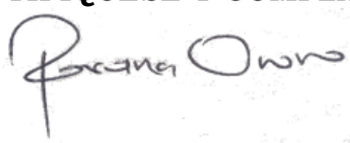

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 036 fijado el día 06 del mes de abril del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario